

A

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

ING. JORGE VLADIMIR AGUIRRE BARBA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTES OCTANO, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona
física que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

Dirección, Teléfono y Correo electrónico
del Representante Legal Artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0517/05/18
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia al escrito **REF JLG 311/18** y sus anexos recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el día 17 de julio de 2018, por medio del cual el Lic. José Martín Sánchez Hernández en su carácter de administrador único de la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, responsable técnico designado por la empresa **TRANSPORTES OCTANO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6474/2018** de fecha 01 de junio de 2018, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0517/05/18**, de fecha 22 de mayo de 2018 por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, el presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

ANTECEDENTES

1. El día 29 de agosto de 2017 se recibió en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el escrito **s/n** y sus anexos, registrado con número de Bitácora **09/J1A1014/08/17**, mediante el cual el **REGULADO** ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) para el sitio denominado **km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, con coordenadas UTM X= 0467450 , Y= 2,252454, Zona 13 Q, debido a la contaminación por derrame accidental de **25,900** litros de Gasolina y **29,900** litros de Diésel, ocurrido el 25 de noviembre de 2016, afectando un área de 325 m² y un volumen de 650 m³ de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTES OCTANO, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía de las instalaciones de **PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL** ubicadas en Manzanillo, Colima, hacia las instalaciones de la empresa **COMBUSTIBLES CARVER, S.A. DE C.V.** ubicadas en Puerto Vallarta, Jalisco.

2. El día 16 de mayo de 2017 mediante escrito sin número la empresa **TRANSPORTES OCTANO, S.A. DE C.V.**, (el **REGULADO**), a través de su apodera legal, ingresó en el Área de Atención al Regulado el documento mediante el cual designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado, quien cuenta con la autorización para tatar suelos contaminados con Hidrocarburos. No. 16-V-20-08 PRÓRROGA de fecha 24 de abril de 2008 emitida por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR 710/002935, con vigencia de 10 años.

3. El 19 de septiembre de 2017, la **DGGC** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13160/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (diésel y gasolina) aplicando el proceso de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

contaminado" para el sitio denominado **km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco.**

4. El 22 de mayo de 2018, el **REGULADO**, ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado con diésel y gasolina, en el suelo del sitio denominado "**km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**", el cual quedó registrado con número de bitácora **09/KMA0517/05/18**.

5. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

6. El 01 de junio de 2018, la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la **AGENCIA**, mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6474/2018** dirigido al **REGULADO**, y notificado el día 06 de julio de 2018, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar copia con sello de acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que avisó de la reprogramación del MFC, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** de este escrito y con base al RESOLUTIVO PRIMERO y Condicionante 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13160/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 que contiene la APROBACIÓN de la Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO V** del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6474/2018** de fecha El 01 de junio de 2018.

CONSIDERANDO V.- Que en el Informe de Conclusión del Programa de remediación presentado por el **REGULADO** del sitio denominado km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, se identificó que el **REGULADO** no dio cumplimiento con el programa calendarizado de actividades, en específico con la fecha programada para realizar el Muestreo Final Comprobatorio (07 de noviembre de 2017).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

2. Presentar la copia con sello de acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que notificó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**USIVC**) la Conclusión de los trabajos de Remediación de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** de este escrito y con base a la Condicionante 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13160/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 que contiene la APROBACIÓN de la Propuesta de Remediación.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6474/2018 de fecha 01 de junio de 2018.

CONSIDERANDO VI. - Que en el Informe de Conclusión del Programa de remediación presentado por el **REGULADO** del sitio denominado **km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, se identificó que el **REGULADO, NO** presenta copia de la notificación de la Conclusión de los Trabajos de remediación a la Unidad de Supervisión, inspección y Vigilancia Comercial (**USIVC**) de la **AGENCIA**

7. El 17 de julio de 2018, mediante escrito **REF JLG 311/18**, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6474/2018 de fecha 01 de junio de 2018, misma que fue turnada el 17 de julio de 2018, a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6474/2018 de fecha 01 de junio de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG 311/18, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 17 de julio de 2018 lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el presente numeral, al respecto informamos que referente al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) del suelo remediado, en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

relación con el programa calendarizado, fue suspendido temporalmente por falta de flujo de liquidez por parte de la compañía de seguros que contrato este servicio, lo que derivó de retrasos en los pagos acordados con Ecología 2000, S.A. de C.V., al no tener la certeza de la fecha en que se realizaría el pago correspondiente, el MFC que estaba programado realizarse el día 07 del mes de noviembre del año 2017 (según programa calendarizado), este se llevó a cabo el día 12 del mes de febrero del año 2018, presentando previamente el día 30 del Mes de enero del año 2018, en Oficialía de Partes de la AGENCIA, EL Plan De Muestreo correspondiente.”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través del responsable técnico de los trabajos de remediación, presentó el escrito REF JLG 311/18 de fecha 17 de julio de 2018, mediante el cual indicó los motivos por los cuales no se realizó el MFC en la fecha programada.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6474/2018** de fecha 01 de junio de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG 311/18, ingresados en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el día 17 de julio de 2018 lo siguiente:

“El día 01 de junio del 2018, se ingresó en el Área de Atención al Regulado de la AGENCIA el escrito REF JLG 250/18, de fecha 29 de mayo del mismo mes y año, por medio del cual en su PARRAFO QUINTO, se notificó a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, que las actividades de remediación del suelo impactado se concluyeron el día 19 de octubre de 2017, se anexa copia del mencionado escrito en donde se presenta sello de ACUSE de recepción del mismo.”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** a través del responsable de los trabajos de remediación, presentó el escrito REF JLG 311/18 de fecha 17 de julio de 2018, mediante el cual presenta la copia con sello de acuse del documento con el que notificó la Conclusión de los trabajos de remediación el día 02 de junio de 2018. Con el documento presentado esta **DGGC** advierte que dicha notificación se realizó posterior al requerimiento de información; cabe aclarar al **REGULADO** que el cumplimiento de esta condicionante debe ser en cuanto se concluyen los trabajos de remediación **no diez meses después**, este hecho contraviene la condicionante este hecho contraviene la condicionante 9 del RESOLUTIVO SEGUNDO del oficio No.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

ASEA/UGSIVC/DGGC/13160/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017 que contiene la aprobación del programa de remediación, e impide que la **USIVC** pueda actuar en consecuencia de ser el caso, sin embargo; **por única ocasión** se acepta la información presentada y se advierte al **REGULADO** para que en adelante presente en tiempo y forma los avisos correspondientes.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), Hidrocarburos específicos BTEX, Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's), previamente aprobado por la **DGGC** de esta **AGENCIA** mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13160/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (diésel) de **650 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por *Bioventeo* en el sitio contaminado.

V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel y gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos fracción Ligera, Hidrocarburos fracción Media; BTEX y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso predominante agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por el derrame de diésel y gasolina se realizaron las siguientes actividades:

- Previo al inicio de los trabajos de remediación se aplicó al suelo contaminado una solución acuosa del producto comercial ABR Biotrack DOL y agua, con esta solución se inoculó el suelo contaminado;
- Posteriormente se perforaron y construyeron pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cédula 40 de 1" Ø, para el área identificada como A-1 de 325 m² donde el contaminante penetró hasta 2.00 m se colocaron 37 tubos perforados.
- En la parte del tubo de pvc que sobresale de la superficie del suelo se colocó un codo de pvc para instalar una válvula check o antiretorno de 1" en cada pozo;
- Sobre el área contaminada a través de un sistema de riego o aspersión se aplicaron soluciones acuosas de los siguientes productos ABR Biotrack Dol, Humitrón 60S, Lobi 44, Grofol L;
- Para obtener la humedad requerida, se estimó la cantidad de agua necesaria para cada siembra, con ayuda de un higrómetro se determinó la humedad del suelo en tratamiento.
- Se tomaron muestras de suelo que fueron analizadas con equipo de campo Petroflag para conocer el avance de remediación;
- Estas actividades de aspersión de soluciones y toma de muestras se realizaron hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos;
- Una vez que se comprobó a través de los resultados de análisis de laboratorio realizados al suelo en tratamiento, que éste, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de hidrocarburos Fracción Media, HAP's, Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, se concluyeron las tareas de remediación y se procedió al retiro de la infraestructura que fue colocada y utilizada para las labores de remediación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

- Después de retirar la red de tubos, los pozos que quedaron en donde se encontraba cada tubo de pvc fueron rellenados con suelo del mismo lugar.

VII. Que el día 12 de febrero de 2018, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), en el sitio denominado **“km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco”**, donde se obtuvieron 10 (diez) muestras simples y un duplicado distribuidas en el área de tratamiento.

VIII. Que el muestreo de suelo fue realizado por el Laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0044-003/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 23 de mayo de 2011 y actualización del 26 de enero de 2018; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 de fecha 22 de agosto de 2017 en donde se incluye al [REDACTED] signatario autorizado para realizar el muestreo.

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 29 de enero de 2018; así como, la aprobación de la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-002A/2017 de fecha 15 de junio de 2017.

X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008), Hidrocarburos Fracción Ligera (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).

XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's; Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

Nombre de
la Persona
Física
Responsabl
e del
muestreo
Artículo
113
fracción I
de la
LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

XII. Que, en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/13160/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **650.00 m³** de suelo contaminado y un área impactada **325.00 m²** en el sitio denominado "**km. 176 + 300 de la carretera federal 200, tramo el Tuito-Puerto Vallarta, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco**", en virtud de que el **REGULADO**,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

cumplió con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13160/2017** de fecha 19 de septiembre de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0517/05/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0517/05/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta del **C. JORGE VLADIMIR AGUIRRE BARBA**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al **C. JORGE VLADIMIR AGUIRRE BARBA**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12618/2018

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018

SEXTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los **Nombre de la Persona Física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0517/05/18
Folio: 07803/07/18

EGCF

Nombre de las personas físicas que recibe el documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP